

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **037**

Fecha: 11/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2012 00983	Ejecutivo Singular	DIANA CONSUELO GÓMEZ MEJIA	RICARDO PINZÓN VELANDIA	Auto pone en conocimiento	10/04/2023	1
1100140 03 029 2017 00652	Ejecutivo Singular	IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ	CESAR JAVIER RODRIGUEZ SIERRA	Auto resuelve Solicitud PREVIO A TRÁMITAR LA RENUNCIA DE PODER, ALLEGUESE PRUEBA DE QUE SE INFORMO	10/04/2023	1
1100140 03 029 2017 00924	Verbal	HORMIGON REFORZADO LIMITADA	HELYARCO LTDA.	Auto obedécese y cúmplase LO RESUELTO POR EL JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO. SE SUSPENDE EL PROCESO POR EL TÉRMINO DE LEY	10/04/2023	1
1100140 03 029 2018 00680	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES AEROTUR SAS	SORANGELA DOMINGUEZ VELASQUEZ	Auto pone en conocimiento	10/04/2023	1
1100140 03 029 2018 01122	Sucesión	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	ODILIA DUARTE BERMUDEZ	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE 15 DÍAS PARA QUE ALLEGUE EL TRABAJO DE PARTICIÓN	10/04/2023	1
1100140 03 029 2019 00571	Verbal	LUZ MARINA MORENO MORENO	OSCAR RODRIGUEZ MORENO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/04/2023	1
1100140 03 029 2019 00795	Verbal	DERLY MARITZA RODRIGUEZ	INVERSIONES CALEP S.A.S.	Auto ordena oficiar	10/04/2023	1
1100140 03 029 2019 00812	Ejecutivo Singular	EMPRESA DE TRANSPORTES ESPECIALES ARITUR LTDA	TRANSPORTES SIBARIA	Auto pone en conocimiento	10/04/2023	1
1100140 03 077 2018 00994	Verbal	PABLO ENRIQUE MUÑOZ VILLATE	LUIS JORGE RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)	Auto pone en conocimiento	10/04/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/04/023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



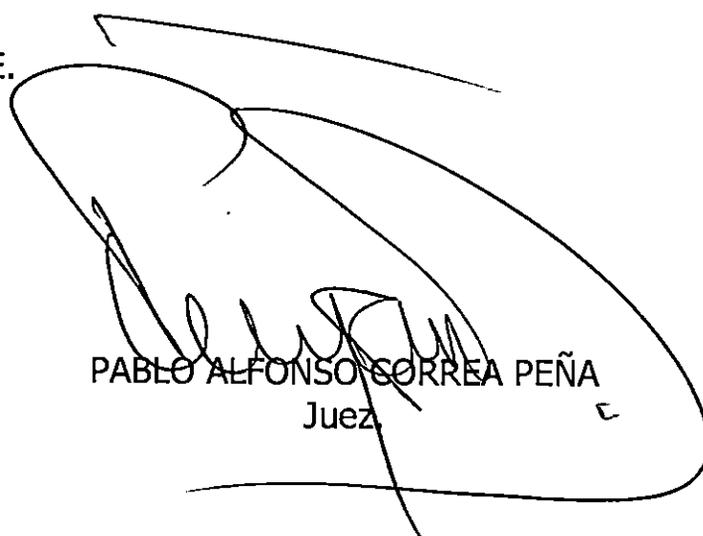
Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

2012-0983

El memorialista debe tener en cuenta que el Juzgado 24 Civil del Circuito ordenó seguir adelante la ejecución en este proceso, y en su decisión dispuso el remate de los bienes legalmente secuestrados, por ello, este estrado judicial no cuenta con competencia para ordenar la terminación de esta causa como lo solicita.

Ahora, si el demandante. O su apoderado judicial, pide la terminación del proceso o el levantamiento de la medida cautelar, se procederá en tal sentido.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO SORREA PEÑA
Juez

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

2016-0550

La secretaría proceda a hacer las correcciones pertinentes que indica el memorialista en escrito que antecede.

CÚMPLASE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

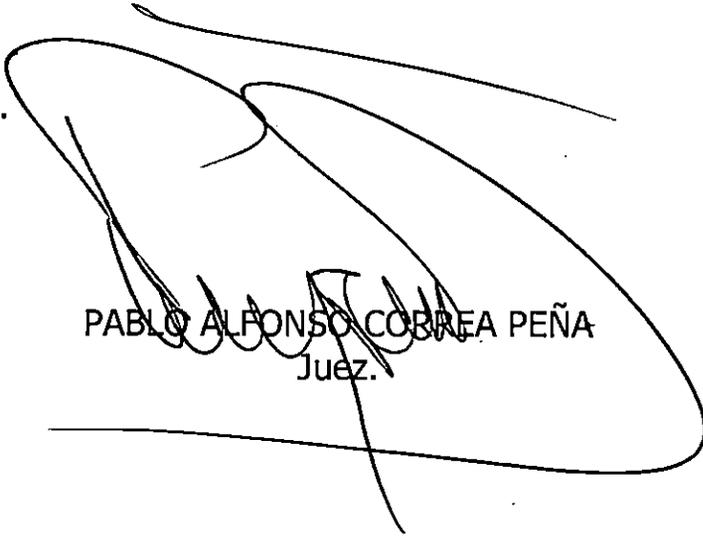


Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

2017-0652

Previo a tramitar la renuncia del poder que presenta la apoderada sustituta del demandante en este proceso, allegue la prueba de que a su poderdante se le informó sobre esta decisión. (Art. 76 Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO COBREÁ PEÑA
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 110014003029 - 2017 - 00924 - 03

Sería del caso resolver la alzada que propuso la parte demandante en contra de la sentencia dictada el 17 de febrero de 2021 por el Juez Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, si no fuera porque el asunto se encuentra incurso en la causal de nulidad 8ª del art. 133 del C.G.P, relativa a no notificar en legal forma a HELYARCO S.A.S en liquidación, y por cuanto no se citó en debida forma a una entidad que, de acuerdo con la ley debió ser citada.

En efecto, el citado canon estatuye que se incurre en nulidad cuando: "no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado." Se resalta.

A su turno, el quinto inciso del art. 134 *ibídem*, señala que: "La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio." Se resalta.

Expresado lo anterior y revisado el expediente, observase que si bien se optó por notificar a Helyarco S.A.S. en liquidación, mediante citatorio dirigido a su dirección física (Av. Carrera 7ª No. 114 – 33, Oficina 603 de Bogotá) inscrita en el certificado de existencia y representación legal arrimado con la demanda, cuya entrega resultó negativa (fl 164 cdo. 1 pdf), no es menos cierto que se omitió enterarla a su dirección electrónica de notificaciones judiciales (info@habitartegroup.com) también inscrita en aquel documento (fl. 13 cdo. 1 pdf), según lo permite el quinto inciso del art. 292 del C.G.P, y hoy en día el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se evidencia que omitió vincularse a un ente que, conforme al art. 61 del C.G.P, ha debido comparecer al proceso para que fuera posible decidir sobre el fondo del asunto, esto es, **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-6-M2**, entidad que según la promesa de venta celebrada el 8 de junio de 2012 con Hormigón Reforzado S.A.S. (fls. 28 a 43 cdo. 1 pdf) se encuentra integrada por el bien raíz distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-1456205, en el que se desarrolló el proyecto inmobiliario denominado Conjunto Koala Salitre Reservado y donde se construyó el apartamento 101, Torre 3, junto con el depósito 53 y los parqueaderos 184, 185 y 186, que posteriormente adquirió la parte demandante, inmueble cuya área entregada difiere de la pactada en la escritura pública mediante la cual se perfeccionó la promesa de compraventa, en

sentir de la compradora, porque no se incluyeron 37.77 mts² que corresponden a cuatro balcones cuyo uso exclusivo se asignó a dicho apartamento.

Era pertinente entonces, contar con la presencia del citado patrimonio autónomo, creado en virtud del contrato de fiducia mercantil celebrado inicialmente por Areca S.A como fideicomitente, a cuyo reemplazo arribó Helyarco S.A.S en liquidación, en virtud de sendos contratos de cesión previamente realizados, y por la Fiduciaria Central S.A., en calidad de fiduciaria, en la medida en que dicho patrimonio lo conforma el terreno donde se materializó el citado proyecto de vivienda.

Por tanto, si los bienes que componen dicha entidad se encuentran afectos a la finalidad contemplada en el acto constitutivo (art. 1233 Co. Comercio), los cuales sirven para garantizar las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida por la fiducia (art. 1227 *ibidem*), y que de la escritura pública 1830 celebrada el 28 de diciembre de 2015 en la Notaría 71 de Bogotá (compraventa) se dejó plasmado que el patrimonio autónomo aludido fungía como vendedor, a quien se adjudicaron una serie de obligaciones, entre las cuales debe verificarse aquella referente a la entrega real del área prometida en venta y que echa de menos la demandante, aunado a la conclusión del *iudex a quo*, en cuanto a que la fiduciaria no tiene la carga de garantizar las obligaciones contraídas por el patrimonio autónomo de quien únicamente indicó que ejerció su vocería en el negocio objeto del debate, era menester, entonces, gestionar la citación de este último, según lo estimó pertinente, incluso, cuando analizó el tema de la capacidad procesal de los patrimonios autónomos al interior de la audiencia pública que tuvo lugar el 17 de febrero de 2021 (num 2, art. 53 del C.G.P).

Por todo lo expuesto, se,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de 01 de octubre de 2018, inclusive, por medio del cual el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, ordenó emplazar a la sociedad Helyarco S.A.S en liquidación (fl. 167 cdo 1 pdf), dejando a salvo las pruebas recogidas; lo anterior, con el fin de que proceda a notificarla en legal forma, así como a integrar el litisconsorcio necesario, atendiendo los parámetros esbozados en este proveído.

Segundo: REMITIR por Secretaría en forma inmediata, el expediente digital de esta acción al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy</p> <hr/> <p>HUMBERTO ALMONACID PINTO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0250780e4bf38a0ceb3c4fccb2da8e3c6ed4ec8dac453c7ab2c31f34013512c**

Documento generado en 30/11/2022 10:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Fijado en el estado electrónico No. 156 del 01 de diciembre de 2022, en el micrositio del juzgado en el portal de la rama judicial)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2º, TELEFAX: 281-1323
BOGOTÁ D.C.
(ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 0399
Fecha: 24 de marzo de 2023

Señores.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

**REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2017-00924-03 DE: HORMIGON
REFORZADOS S.A.S. NIT 860.090.486-0 contra HELYARCO S.A.S. NIT
860.035.235-5 y FIDUCENTRAL S.A. NIT 800.171.372-1.**

Comunico a usted que en providencia de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferida dentro del proceso de la referencia, se resolvió: “Primero: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de 01 de octubre de 2018, inclusive, por medio del cual el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, ordenó emplazar a la sociedad Helyarco S.A.S en liquidación (fl. 167 cdo 1 pdf), dejando a salvo las pruebas recogidas; lo anterior, con el fin de que proceda a notificarla en legal forma, así como a integrar el litisconsorcio necesario, atendiendo los parámetros esbozados en este proveído”

En consecuencia, se devuelve el expediente electrónico.

Cordialmente

HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario

DEVOLUCIÓN EXPEDIENTE 29-201700924-03

Juzgado 20 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/03/2023 12:53 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (509 KB)

201700924 Oficio Devuelve Expediente.pdf

Buenas tardes,

me permito realizar devolución del expediente del asunto

11001400302920170092403

Cordialmente,

HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario

Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2°
Bogotá, D.C., Colombia
Teléfono 281-1323

Nota de confidencialidad: Si usted recibe este mensaje por error bórralo inmediatamente. Este correo pertenece a la Rama Judicial del Poder Público de la República de Colombia. Queda prohibido cualquier uso no autorizado.

POR FAVOR ENVIAR CONFIRMACIÓN DE RECIBIDO, GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.

HOY 29 MAR 2023

[Handwritten signature]



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)



2017-0924

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 20 Civil del Circuito de esta ciudad que decretó la nulidad parcial de lo actuado al interior del presente proceso.

En consecuencia se dispone.

El apoderado de la demandante proceda a notificar a la demandada HELYARCO S.A.S. a su dirección electrónica info@habitarategroup.com, cual lo dispuso la segunda instancia.

Así mismo se dispone la vinculación de la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCENTRAL FIDEICOMISO SMIII-6-M2 en calidad de litisconsorte necesario.

Por lo anterior, cual lo dispone el Art. 61 del Código General del Proceso, se suspende el proceso por el término de ley para que se logre su comparecencia.

El apoderado de la demandante, adelante los trámites pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

2018-0680



En conocimiento el escrito que antecede que da cuenta del cambio de custodia del vehículo secuestrado en este proceso.

NOTIFÍQUESE.

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape. The signature is written over the printed name and title of the judge.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

Señores;

JUZGADO 29 Civil Municipal de Bogotá

E. S. D.

ASUNTO: URGENTE INFORMACION SOBRE CAMBIO CUSTODIO Y RESPONSABLE DE EL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS SKX-061

Ref.: PROCESO 2018-00680

Demandante: Transportes Aerotur S.A.S

Demandado: Sosangela Dominguez Velasquez

IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me dirijo a usted señor JUEZ de la más respetuosa posible para **COMUNICARLE** que a partir del día 28 del mes de FEBRERO del año 2023, por razones de índole personal, he decidido **NO CONTINUAR** prestando mis servicios de guarda y custodia del vehículo automotor relacionado en el asunto

En virtud de lo aquí anteriormente expuesto señor juez, me permito poner en su conocimiento que para todos los fines **PENALES, CIVILES, DISCIPLINARIOS, ADMINISTRATIVOS**, y demás solicitudes que sean de su interés comedidamente me permito comunicarle que desde el día de hoy 28 de febrero del presente año el responsable por la vigilancia y custodia del automotor del asunto va a ser el señor **ANCIZAR DE JESUS GARCIA VALENCIA** persona natural, mayor de edad y quien se identifica con el número de cedula **75.037.665** de la ciudad de Cali-Valle quien de manera libre y voluntaria asume dichas responsabilidades antes aquí mencionadas sobre el vehículo automotor relacionado en el presente escrito el cual continuara parqueado carrera 127 No 15b-35 lote 8 del barrio Fontibón..

Además de lo anterior aquí relacionado, me permito informarle señor Juez que la presente comunicación también va a ser puesto en conocimiento de todas y cada una de las autoridades competentes así como también del honorable Consejo superior de la judicatura y su Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá, además de realizar una publicación oficial en medios de comunicación (periódicos) de mayor circulación en el país, ya que es de mi interés personal que dicho cambio de responsable de la seguridad de dicho automotor mencionado en el asunto.

NOTA ACLARATORIA: Es mi deber moral y jurídico señor Juez, realizar el presente comunicado para que las entidades públicas y privadas interesadas en los automotores inmovilizados que se encuentran bajo la custodia del parqueadero **COMERCIALIZADORA LA OCTAVA** pasan a estar bajo el cuidado y protección del señor **ANCIZAR DE JESUS GARCIA VALENCIA**.

Cordialmente;



IGNACIO ARCINIEGAS ECHEVERRY
CC. 79.577.541 de la ciudad de Bogotá

Acepto;



ANCIZAR DE JESUS GARCIA VALENCIA

CC. 75.037.665 de Cali

Contacto: 3206656343

Correo: ansizargarcia628@gmail.com



MEMORIAL PROCESO 2018-00680

C&D la octava guas la octava <comercializadoraLaOctava@gmail.com>

Miè 22/03/2023 12:33 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día señor Juez

Adjunto memorial con información sobre el vehículo de placas SKX061, para su conocimiento.

Atentamente,

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA LTDA

PBX: 601-3902110

WHATSAPP: 3223885848

comercializadoraLaOctava@gmail.com

22/03/2023
112

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



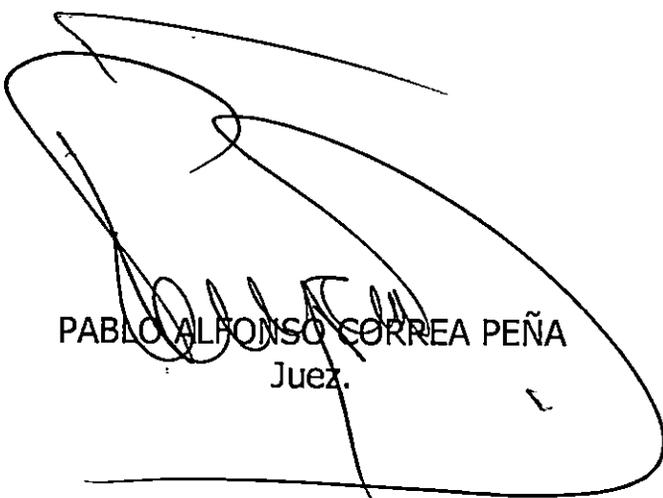
Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

2018-0994

Permanezca el expediente en la secretaría en tanto llega la fecha para adelantar la inspección judicial programada.

No pierdan de vista los intervinientes que, en su desarrollo, se adelantarán las etapas que dispone el Art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023).

2018-01122

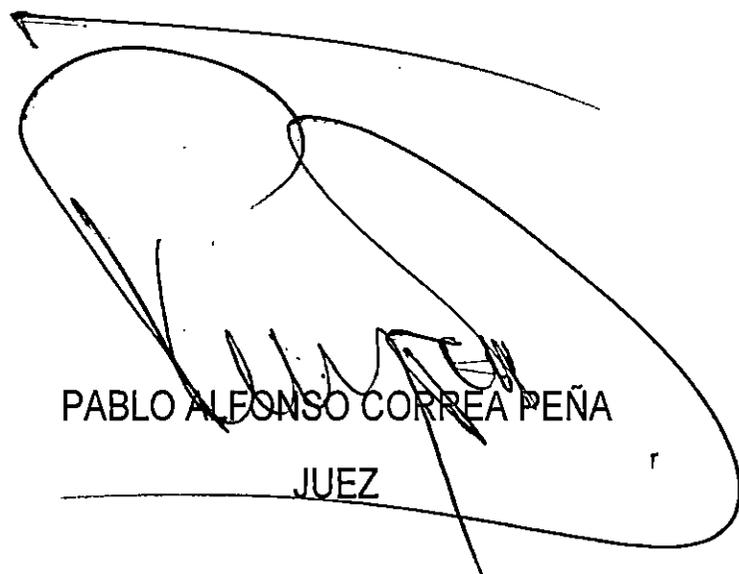
De conformidad con lo normado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P. se corre traslado a las partes del trabajo de partición que reposa desde el folio 156 hasta 160 de la presente encuadernación, por el término de cinco (05) días.

Por secretaria escanéese dicho documental.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado ENRIQUE PINTO ORTIZ como apoderado del señor OSCAR SANTIAGO DUARTE VELASQUEZ quien otorga poder siendo mayor de edad.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

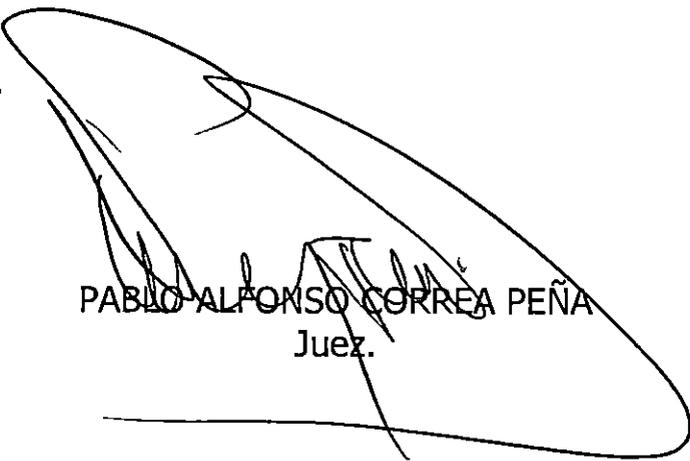
2018-1122

De conformidad con lo decidido en audiencia de presentación de los inventarios y avalúos dentro del este trámite se dispone.

Corregir el auto del 7 de marzo de esta anualidad en el sentido de aprobar los inventarios y avalúos llegados por el señor apoderado de los herederos en esta mortuoria.

Se le concede el término de 15 días para que allegue el trabajo de partición ~~para el que está facultado.~~

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

2019-0574

Para adelantar la diligencia de inspección judicial que ordena el Art. 375 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 9:00am del día 13 del mes de Julio de 2023.

Se advierte a los intervinientes que en su desarrollo se adelantarán las etapas que dispone el Art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



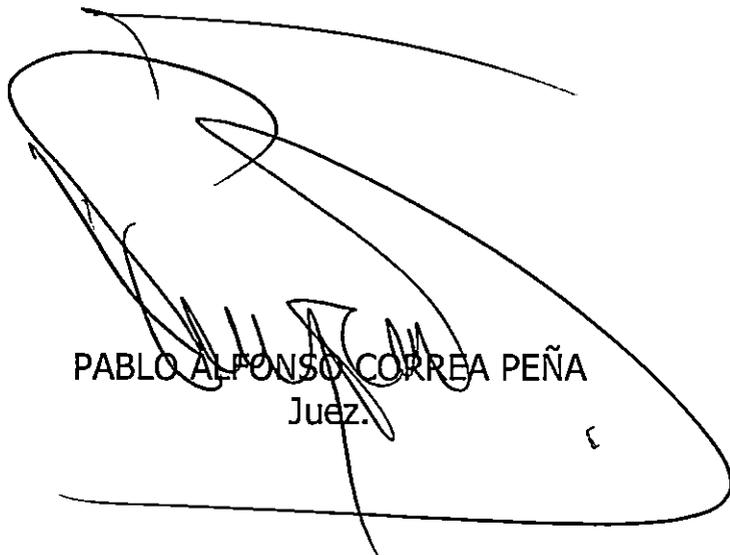
Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

2019-0795

Líbrese oficio al Consorcio Circulemos Digital, quien, actuando en nombre de la Secretaría de Movilidad, se le habrá de indicar que, si la demandante interesada ha cumplido con los requisitos propios del trámite registral, deberá proceder a inscribir la sentencia con la que se le reconoce como propietaria del rodante objeto del este proceso.

Así mismo que, si mantiene la negativa, a pesar de juntarse los requisitos de ley, incurrirá en desacato a resolución judicial.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

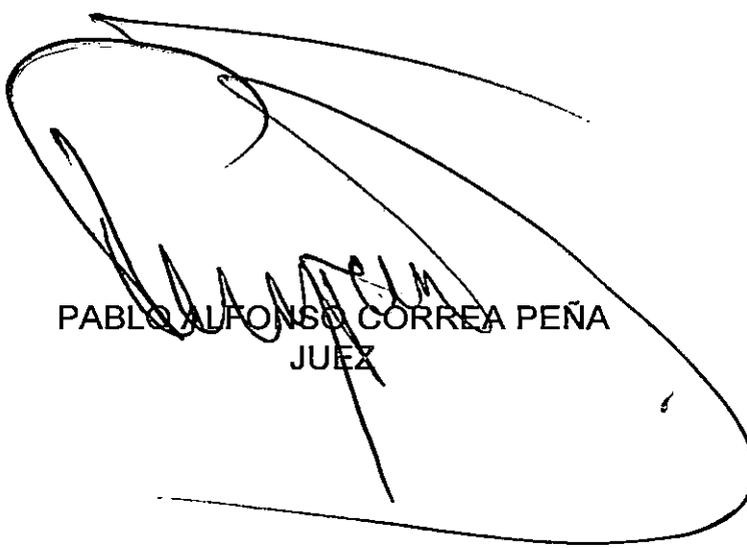
79

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00812

Se reconoce a la Dra., ADRIANA MARCELA OLIVEROS CORREA como apoderado de la entidad ejecutante ARITUR LTDA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

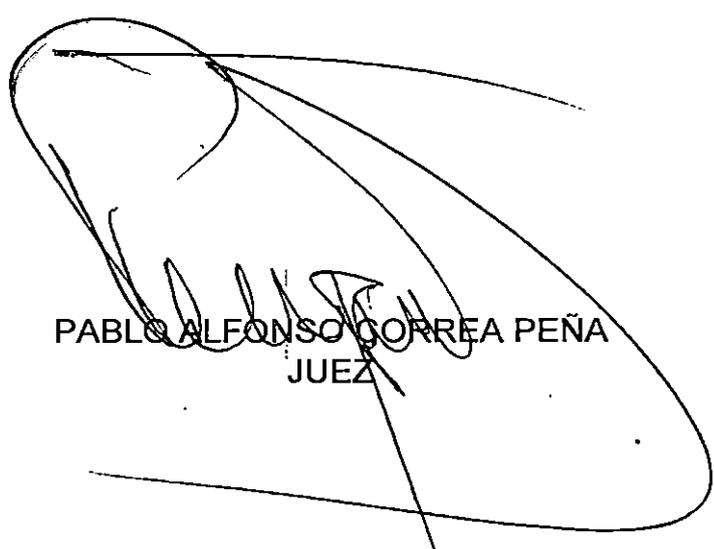
80

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintitrés (2023).

2019-00812

En atención al escrito que antecede, se le hace saber al señor PABLO EMILIO ARIZA MENESES, que deberá elevar las solicitudes a través de la respectiva apoderada judicial.

NOTIFIQUESE, (2)



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

94

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

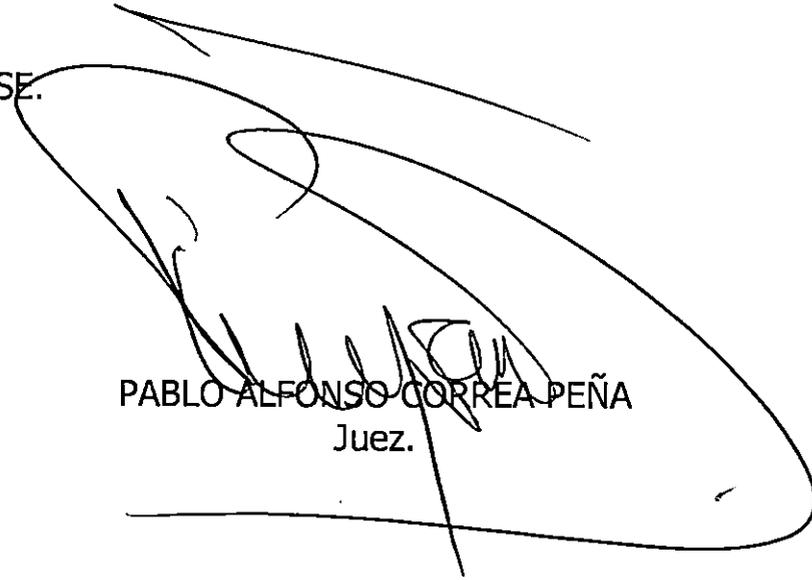


Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

2019-0812

 El memorialista deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del 18 de enero de 2023

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril 10 de 2023

Radicación: 110014003029-2020-00387-00

Teniendo en cuenta que en auto calendarado 23/03/2023, se ordenó la TERMINACIÓN de las presentes diligencias por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y, como quiera que, se hace necesario Oficiar al parqueadero para la entrega del respectivo rodante, el Despacho DISPONE:

OFICIAR al parqueadero **LA PRINCIPAL SAS**, a fin de que haga entrega inmediata de la motocicleta de placas No. **QZK84E**, Marca **BAJAJ**, Línea **PULSAR NS 160**, Modelo **2018**, Color **GRIS PIEDRA – NEGRO MATE**, al propietario del rodante, esto es, el señor **EDWIN AMADEO VELASQUEZ CAÑÓN** identificado con C.C. No. 1.022.338.288.

Así mismo, indíquese en el Oficio que el número telefónico para CONFIRMAR el OFICIO de ENTREGA será el: 3112487288.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de notificación dispuesto por el citado parqueadero.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril 10 de 2023

Radicación: **110014003029-2021-00077-00**

Teniendo en cuenta que en auto calendarado 27/03/2023, se ordenó la TERMINACIÓN de las presentes diligencias por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y, como quiera que, se hace necesario Oficiar al parqueadero para la entrega del respectivo rodante, el Despacho DISPONE:

OFICIAR al **PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR**, a fin de que haga entrega inmediata de la motocicleta de placas No. **XVO-06E**, Marca **BAJAJ**, Línea **PULSAR 180 GT BSIV**, Modelo **2019**, Color **NEGRO NEBULOSA**, al propietario del rodante, esto es, el señor **ALEX JOVANY AUILEO HENAO VARON** identificado con C.C. No. 5.997.033.

Así mismo, indíquese en el Oficio que el número telefónico para CONFIRMAR el OFICIO de ENTREGA será el: 3112487288.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de notificación dispuesto por el citado parqueadero.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR